



Libertad y Orden
República de Colombia
Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05088-40-03-002-2017-01140-00
Asunto	DECRETA EMBARGO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello, dispone:

Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que percibe al señor **CARLOS MARIO MUÑOZ MESA, con C.C. # 8.047.901**, al servicio de **FABRICATO S.A.**, esto, de conformidad con el artículo 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

Por ende, se ordena oficiar a dicha entidad a fin de que se sirvan colocar los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad en la cuenta de depósito judicial No. **050882041002**, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Líbrese los correspondientes oficios, en donde se les prevendrá que, de hacer caso omiso a la presente orden, deberán responder por los valores respectivos.

CÚMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



**Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05088 4003 002 2017-01140-00
Demandante	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	CARLOS MARIO MUÑOZ MESA
Oficio No.	3258

**Señor pagador
FABRICATO S.A**

Comunico a usted que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia se ordenó, lo que en lo pertinente se transcribe:

"Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el señor **CARLOS MARIO MUÑOZ MESA, con C.C. # 8.047.901**, al servicio de **FABRICATO S.A**, esto, de conformidad con el artículo 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo."

Por ende, se ordena oficiar a dicha entidad a fin de que se sirvan colocar los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad en la cuenta de depósito judicial No. **050882041002**, so pena de las sanciones previstas en la ley".

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322- j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lz